

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO POR LA QUE SE DETERMINAN LOS VALORES POR TIPO DE GANADO DE LAS UNIDADES DE GANADO MAYOR PARA SU APLICACIÓN EN LA INTERVENCIÓN AL ESTABLECIMIENTO DE PERSONAS JÓVENES AGRICULTORAS, EN LOS ÁMBITOS DE LA AGRICULTURA Y GANADERÍA, DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN (PEPAC) 2023-2027.

A efectos de determinar las Unidades de Ganado Mayor para su aplicación en la Orden de 11 de febrero de 2025, por la que se convocan para el periodo 2024 a 2028 las subvenciones destinadas a compromisos agroambientales en superficies agrarias y a compromisos y actividades de conservación de recursos genéticos del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) 2023-2027 (B.O.C. n.º 33 del 17.02.2025), según lo establecido en su resuelvo séptimo.

De conformidad con el apartado b) A) el artículo 8 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 de diciembre, el órgano competente es la Viceconsejería de Sector Primario, como Autoridad de Gestión de la Política Agrícola Común.

Por todo lo expuesto,

PROPUESTA

Único. Aprobar los valores de las Unidades Ganado Mayor (UGM) por tipo de ganado para la intervención destinadas a compromisos agroambientales en superficies agrarias y a compromisos y actividades de conservación de recursos genéticos, del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) 2023-2027, previstas en la Orden de 5 de febrero de 2024, que figura como anexo.

En Santa Cruz de Tenerife,
El Jefe del Servicio de la Autoridad de Gestión del FEADER
Ricardo González González



Conforme se propone, **SE RESUELVE** en los mismos términos
El Viceconsejero de Sector Primario
Autoridad de Gestión Regional del PEPAC en Canarias
Eduardo García Cabello





ANEXO
UNIDADES DE GANADO MAYOR (UGM)

Tipo de animal	UGM
Apicultura	
• colmena	0,15
Conejos	
• reproductora en ciclo cerrado	0,066
• reproductor/a	0,010
• cebo	0,005
Avicultura	
• ponedoras	0,005
• pollos engorde	0,003
• pollita de recría	0,001
Vacuno	
• vacas lecheras	1,000
• vacas no lecheras de dos años o más (incluye novillas y nodrizas)	0,800
• machos de dos años o más	1,000
• animales < 6 meses	0,400
• animales entre 6 meses y dos años	0,700
Ovino y caprino	
• reproductores	0,150
• reposición, corderos y cabritos	0,050
Porcino	
• cerda en ciclo cerrado (madre y descendencia hasta final de cebo)	0,960
• cerda con lechones hasta destete (de 0 a 6 kg)	0,250
• cerda con lechones hasta 20 kg	0,300
• cerda de reposición	0,140
• verraco	0,300
• echones de 6 a 20 kg, del	0,020
• erdos de 20 a 50 kg	0,100
• cerdo de 50 a 120 kg	0,140
• cerdo de cebo de 20 a 120 kg	0,120
• cerdos de cebo de 6 a 120 kg (de destete a acabado)	0,090
• cerdos de cebo de más de 120 kg	0,150
• cerdos de cebo de 20 a más de 120 kg	0,140

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A RICARDO GONZALEZ GONZALEZ -	Fecha: 17/02/2025 - 11:12:16 Fecha: 17/02/2025 - 11:03:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 258 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 17/02/2025 11:26:55	Fecha: 17/02/2025 - 11:26:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000z3o4NZHMEhDuKUIIN2XMd6g==	 
El presente documento ha sido descargado el 21/04/2025 - 13:09:04	